

## Boletín



## Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO  
de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

Los ejercicios oral y práctico los harán los alumnos en orden sucesivo; pero el escrito será simultáneo para todos. Los ejercicios se verificarán en el siguiente orden; primero el escrito; segundo, el oral y tercero, el práctico. No se puede pasar al segundo sin aprobar el primero, ni al tercero sin haber aprobado el primero y segundo. Los ejercicios aprobados son válidos para convocatorias posteriores.

Art. 96. El ejercicio escrito consistirá en desarrollar un tema sobre una cuestión de Ciencias, Letras o Pedagogía, sacado a suerte entre los que forman los cuestionarios.

Art. 97. El ejercicio oral consistirá en lo siguiente: insaculados separadamente todos los temas de Ciencias oficiales, el alumno sacará tres temas de cada una de esas materias, elegirá uno de cada una y deberá desarrollar los tres en el tiempo máximo de una hora.

Art. 98. El ejercicio práctico consistirá en aplicar una lección durante treinta minutos como máximo, preparada libremente por el examinando, sea Maestro o Maestra.

Art. 99. El Tribunal estará constituido por un Profesor numerario de la Sección de Letras, uno de Ciencias y uno de la de Pedagogía. En los Tribunales que forme parte el Director, ocupará la Presidencia; de no figurar éste presidirá el Profesor numerario más antiguo. Las calificaciones en los exámenes de la prueba final serán los de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 100. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en las pruebas finales podrán verificar los ejercicios de oposición al premio extraordinario. Estos ejercicios se verificarán a continuación de las pruebas finales.

Las pruebas para la obtención del premio extraordinario consistirán en un ejercicio escrito, señalado por el Tribunal, igual para todos los aspirantes. Dicho Tribunal será el mismo que

ha actuado en las pruebas finales de carrera y determinará libremente las modalidades de dicho ejercicio.

La inscripción a este efecto no de ventará derechos de ninguna clase.

## CAPITULO XII

## Escuelas del Magisterio de la Iglesia

Art. 101. Los exámenes de conjunto establecidos por el artículo 62 de la vigente ley de Educación Primaria para los Maestros titulados en Escuelas del Magisterio de la Iglesia tendrán lugar en dos convocatorias de cada curso escolar: una del 20 al 30 de junio y otra del 20 al 30 del mes de septiembre, pudiendo concurrir a la segunda los que no hayan logrado la aprobación en la primera.

Art. 102. Los exámenes se celebrarán en la capital de Distrito Universitario en cuyo territorio radique la Escuela del Magisterio de la Iglesia en la que hayan obtenido su título de Maestro los examinandos, quienes en concepto de derechos de examen satisfarán en metálico la cantidad de terminada para estos fines en el artículo 94, que será destinada al pago de dietas de los miembros del Tribunal y gastos de material y oficina.

Art. 103. Se constituirán dos Tribunales en cada Distrito Universitario, uno para Maestros y otro para Maestras, presididos cada uno por un Consejero Nacional de Educación designado por el Ministerio, y de los cuales, en cada caso, formarán parte como Vocales un Profesor o Profesora de la Escuela del Magisterio del Estado nombrados por el Ministerio de Educación Nacional y un Profesor o Profesora de Escuela del Magisterio de la Iglesia, nombrados igualmente por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Ordinario del lugar a que corresponda la Escuela del Magisterio donde proceda el examinando.

Art. 104. El examen de conjunto para los alumnos de la Escuela del Magisterio de la Iglesia constará de los ejercicios señalados en los artículos 96 al 99, ambos inclusive.

Las calificaciones que se pueden otorgar son las establecidas en el párrafo segundo del artículo 100.

Art. 105. Terminados los exámenes, el Tribunal levanta acta, que, a

través de la Escuela del Magisterio del Estado masculina o femenina, según los casos, de la capital del Distrito Universitario, se enviará al Ministerio de Educación Nacional para la expedición del título oficial de Maestro de Enseñanza Primaria, a los que hubieren aprobado, previos los requisitos correspondientes de abono de derecho, que realizarán en la misma Escuela los interesados.

## CAPITULO XIII

## Profesorado

Art. 106. El Profesorado de las Escuelas del Magisterio será en cada una del mismo sexo que el alumnado correspondiente; el Profesor de Religión deberá ser siempre un Sacerdote, Los profesores serán:

- Numerarios.
- Especiales.
- Adjuntos.
- Ayudantes de clases prácticas.

Art. 107. Habrá un Profesor o Profesora numerario por cada uno de los siguientes grupos de materias:

- Lengua y Literatura española.
- Geografía e Historia.
- Matemáticas.
- Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.
- Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética).
- Pedagogía.

Tendrán la denominación de Profesores especiales los de Religión y los Profesores y Profesoras de:

- Idioma extranjero.
- Educación Física, Formación político-social.
- Música.

Dibujo, Caligrafía.  
En las Escuelas de Maestros habrá también un Profesor de Trabajos Manuales y Prácticas de Taller, y en las de Maestras, una Profesora de Labores y Enseñanzas del Hogar.

De las asignaturas de prácticas de enseñanza se encargará quien regente la Escuela aneja.

La de Agricultura será desempeñada por un Doctor o Licenciado en Ciencias o por un Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola.

Habrán, además, el número de Profesores adjuntos que se considere necesario para la buena marcha de la Enseñanza y los Ayudantes de clases

prácticas que se estime conveniente.

Art. 108. Los profesores numerarios constituyen un cuerpo de funcionarios del Estado con escalafón, en el que se ingresará por oposición, y en el que el lugar que se ocupe y el ascenso estarán determinados sólo por la antigüedad del nombramiento y posesión para dicho cargo.

Art. 109. El ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio será única y exclusivamente por oposición, que se regirá por el reglamento común para ingreso en las Cátedras de Enseñanzas Medias.

Art. 110. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser Licenciado en la Sección de Pedagogía, o en las de Ciencias y Letras, según la asignatura de que se trate.

a) De conformidad con el artículo 65 de la ley, los aspirantes al Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio de disciplinas pedagógicas solicitarán de la Dirección general de Enseñanza Primaria se les adjudique una Escuela primaria vacante, la cual desempeñarán durante un curso, percibiendo el sueldo de entrada y debiendo ser visitados por el Inspector de la zona dos veces, a lo menos, durante sus prácticas. Al final de las mismas, dicho Inspector emitirá su informe, con el visto bueno del Inspector Jefe provincial, servirá al interesado en su día como testimonio legal acreditativo de que el futuro opositor ha cumplido el requisito indispensable que determina el número 1 del artículo 65. Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 4 del repetido artículo, el opositor aprobado solicitará de dicha Dirección general ser adscrito a una Escuela del Magisterio con el sueldo de entrada del Profesorado numerario. Una vez nombrado, la Dirección de la Escuela lo comunicará al Profesor numerario respectivo, y el opositor aprobado practicará, bajo la autoridad de aquél. Finalizado el curso, dicho Profesor informará a la Dirección del Centro, y ésta, a su vez, a la Dirección general de Enseñanza Primaria; para acreditar que, en cumplimiento de lo legislado, el aspirante ha completado su formación.

b) Los aspirantes al Profesorado numerario de las asignaturas especia-



les de ampliación y su Metodología de las Escuelas del Magisterio deberán poseer los títulos de Licenciados en Ciencias o Letras, debiendo estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía de diferencias o didáctica.

#### Profesores especiales

Art. 111. El ingreso en el Profesorado especial de Labores, Trabajos manuales y Prácticas de Taller, Música, Dibujo, Idiomas y Caligrafía se hará mediante oposición. Para tomar parte en ella deben poseer los aspirantes el Título de Maestro de Primera Enseñanza y el Título profesional correspondiente, siendo éste para las Profesoras de Labores que no procedan de la Escuela Superior del Magisterio, el de Profesora de Labores, entendido por la Sección Femenina, y los del Profesorado de Música y dibujo los del Conservatorio y Escuela de Bellas Artes, respectivamente.

El de Religión será un Sacerdote y su nombramiento se hará a propuesta en terna del Prelado Diocesano, siendo separado de su cargo de Profesor, cuando lo disponga el mismo Prelado Diocesano o por decisión del señor Ministro.

Los de Formación político social, Enseñanzas del hogar y Educación física serán designados por Ministerio a propuesta de la Jefatura Central de Enseñanzas del Frente de Juventudes o de la Delegación Nacional de la Sección Femenina según se trate de Escuelas del Magisterio masculinas o femeninas.

#### Provisión de vacantes

Art. 112. Cada una de las plazas vacantes de numerarios en las Escuelas del Magisterio se proveerán alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslados y de oposición libre.

Art. 113. Los ingresados en el Profesorado como alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrán, conforme al derecho que tienen reconocido, concursar a plazas de cualquiera de las asignaturas de la sección a que pertenece y de las de Pedagogía.

Art. 114. Podrán acudir a estos concursos los Profesores en activo y los excedentes voluntarios a quienes se les haya concedido previamente reingreso. Estos últimos están obligados a tomar parte en el primer concurso que se anuncia, sin preferencia alguna. De no tener plaza, por concurrir mayores méritos en otros concursantes, se les adjudicará la que resulte vacante como consecuencia de la resolución del concurso.

Para tomar parte en los concursos será indispensable hallarse en posesión del título de Profesor numerario o certificado de haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del mismo, ser Profesor numerario del grupo de materias a que pertenece la vacante, según lo determinado en el artículo 108, y cumplir las

demás condiciones que se expresan en la convocatoria.

Art. 115. Para la resolución de los concursos de traslado serán tenidos en cuenta los siguientes méritos cuya valoración corresponderá al Consejo Nacional de Educación:

- Méritos pedagógicos.
- Méritos científicos.
- Servicios prestados al Estado y al Movimiento en materia de educación.
- Títulos académicos.
- Ingresos por oposición en el grupo de materias de concurso.
- Antigüedad en la asignatura.

A cada concursante se le concederán los méritos que resulten del conjunto de la valoración.

(Se continuará)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

#### SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

##### Instalaciones Eléctricas.—Nota informativa

D. Isidro Casauás Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Soria Industrial C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión a 13.500 voltios desde la línea general de la misma empresa en Almajano, a los pueblos de Los Villares de Soria, Pinaña, La Rubia, Aulsejo, Fuentefresno y Portelárbol, para suministrar fluido eléctrico a todos ellos, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el mismo peticionario.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con las correspondientes autorizaciones de los propietarios de los predios que ha de atravesar la línea, según manifiesta el peticionario.

Las tarifas de servicio público que se quieren establecer, son las siguientes:

##### Alumbrado por contador:

Kilovatio hora, 1'20 pesetas.

Mínimo de contador de 3 ampéres, 5 pesetas al mes.

Id. id. de 5 id., 7 pesetas id.

Id. id. de 10 id., 10 pesetas id.

##### Alumbrado a tanto alzado (provisional en tanto se disponga de contadores):

Lámpara de 15 waticos, 3'50 pesetas al mes.

Id. de 25 id., 6 pesetas id.

Id. de 40 id., 8 pesetas id.

##### Fuerza motriz:

Kilovatio hora, 0'40 pesetas.

Mínimo de 25 pesetas por HP instalado hasta 5 HP.

Id. de 12 pesetas por HP instalado para motores superiores a 5 HP de potencia.

Los impuestos presente y futuros a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se anuncia al público para que, du-

rante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público, dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 29 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 265.—Derechos 99 pesetas.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

##### Nota

Ante las numerosas consultas que se reciben acerca de si es o no indispensable la intervención de algunos intermediarios para que el agricultor pueda llevar a cabo la venta de los vales de sus excedentes de trigo, o para que el consumidor pueda adquirir los mismos y tramitar su reserva de harina, se considera conveniente insistir en hacer público que de conformidad con las disposiciones legales dictadas por el Ministerio de Agricultura y las normas complementarias a las mismas establecidas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha autorizado la intervención de dichos intermediarios con el solo fin de facilitar las relaciones entre agricultores y consumidores cuando éstos voluntariamente así lo deseen, y por lo tanto cuando unos y otros prefieran entenderse directamente, pueden realizarlo sin dificultad de ninguna clase, pudiendo igualmente tramitar los consumidores en forma directa en las oficinas de la Delegación provincial de Abastecimientos y de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo sus expedientes de reserva de harina.

El mismo tiempo se considera conveniente hacer público que la actuación como tales intermediarios pueden realizarla cuantos así lo deseen, entidades o particulares, con el simple previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal fin por la circular núm. 749 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y que por tanto en ningún caso el obtener tal autorización para actuar, lleva consigo aneja representación ni amparo oficial de ninguna clase, ni tiene por ello otro carácter que el simplemente particular, no quedando mermada en ningún aspecto la libertad a que antes se hace referencia concedida a los agricultores y consumidores para concertar libremente sus transacciones.

El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo. 1675

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Jesús Cole

mera San Román, de 27 años, soltero, hijo de José y Marina, natural de Madrid, vecino de Calatayud, donde residió, en la calle Costa, núm. 14, el cual trabajó en Mataró desde donde se ausentó a Barcelona, trabajando en una pista de «Auto choque» en la Barceloneta, y a Asensio Otegui Tola, que se hace llamar también, al parecer, Antonio Tolosa, soltero, chofer, de 32 años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Asteasu (Guipúzcoa), que estuvo domiciliado en San Sebastián, calle Antigo, Casa Lugari, para que en término de diez días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial del Estado, o en el de las provincias de Barcelona, Zaragoza, San Sebastián y Soria, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se sigue por estafa, con el número 61 del año actual; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Soria a 26 de agosto de 1950.—Amando García.—El Secretario: P. S., Luis Main. 1662

#### BELORADO (BURGOS)

Por el presente, se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo negro, de unos diez a once años, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades, topino de atrás, sustraído en la noche del día 7 al 8 de los corrientes al vecino del pueblo Eterna, Raimundo Jorge Vicente, y a la detención del autor o autores de tal sustracción, que pondrán a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, como asimismo de los ilegítimos poseedores de dicho semoviente.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza a los autores del hecho expresado, a fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción en términos de diez días al objeto de ser oídos y constituirse en prisión.

Pues así lo tengo acordado en su mario núm. 25 de este año, seguido por hurto de dicho semoviente.

Belorado 23 de agosto de 1950.—El Juez accidental, Agustín Ruiz.—P. S. M., El Secretario, (ilegible). 266.—Derechos 44 pesetas.

### AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Habilitación de créditos

Taroda, Monasterio, Suellacabras, Valtueña y Cañamaque.

#### Suplementos de crédito

Suellacabras, Ledesma de Soria, Toroda y Adradas.

Ordenanzas para exacciones municipales Valtueña.

Imprenta provincial.